

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 7 de Marzo del 2008 - Nº290



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

- **Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Rumiñahui, en contra de Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y otra (2da. publicación) 39**
- **Muerte presunta de la señora Luz Marina Merino Cantos (2da. publicación) 39**
- **Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Naranjito, en contra de Patricia Parrales Lozano y otra (2da. publicación) 40**
N° 08-MICSE-08

MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 23 numeral 3 y 20; 35 numeral 3; obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho a las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes, saludables en lo familiar, en lo laboral, y comunitario;

Que, el ex - Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, con Resolución N° 147 de 13 de mayo del 2002, publicado en el Registro Oficial 583 de 27 de los mismos mes y año, fija el valor del almuerzo dentro de la Administración Pública Central por cada día de labor efectiva y jornada de ocho horas diarias; el que se encuentra en plena vigencia;

Que, distintas entidades y organismos del sector público han establecido a favor de sus servidores el servicio de alimentación, amparados en las disposiciones fundamentales mencionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008, se crea el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 849; determina que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será quien tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación administrativa de la institución; y,

En uso de la atribución que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer en cinco dólares diarios, el valor del servicio de alimentación a los servidores del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos acaparados bajo el régimen del servicio civil ecuatoriano. Se exceptúan de dicho aporte, aquellos servidores que se encuentren en comisión de servicios o en goce de vacaciones.

Art. 2.- Por esta única vez y hasta que se realice la contratación a personas naturales o jurídicas para la provisión del servicio de alimentación será entregado directamente a los beneficiarios a partir del 1 de febrero del 2008.

Art. 3.- La Directora Financiera realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo, por tratarse de un acto normativo referido exclusivamente a una potestad de esa Cartera de Estado, al tenor de lo previsto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encargará a los directores Administrativo y Financiero.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

N° 042-MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 20 al 24 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 043 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 7 del Decreto N° 303, publicado en el Registro Oficial N° 85 de 16 de mayo del 2007, integra el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Reformar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 038 MEF-2008, expedido el 20 de febrero de 2008, de la siguiente manera:

“Ratificar la designación conferida con Acuerdo Ministerial N° 214 MEF - 2007, expedido el 5 de julio del 2007, mediante el cual se delegó al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, en ese entonces, actualmente Subsecretario General de Economía, para que me represente ante el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM”.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 044 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el lunes 25 de febrero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 031

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, trata sobre las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro - fundaciones y corporaciones - regulando su constitución, funcionamiento y extinción, otorgando al Estado, a través del Presidente de la República, la facultad para conferir personería jurídica a dichas organizaciones;

Mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, a efecto de unificar los procedimientos para la conformación de fundaciones y corporaciones que se constituyan al amparo del Título XXIX (actual XXX) del Libro Primero del Código Civil, el cual otorga a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las fundaciones y corporaciones en la materia de su competencia;

Que, mediante informe 2008-091-AJU/pa de 7 de febrero del 2008, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación “Centro de Estudios para la Democracia CED”, por reunir este los requisitos y formalidades pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Corporación “Centro de Estudios para la Democracia CED”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y conferirle personería jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- La Corporación “Centro de Estudios para la Democracia CED”, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución y leyes de la República, Código Civil, Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro y su estatuto social.

Art. 3.- La corporación, conforme a su estatuto, tiene como objetivos principales los siguientes:

- Promover la cultura cívica de los ecuatorianos en procura de una mayor participación de sus diversos sectores en la vida democrática del Estado.
- Ayudar a la formación y capacitación de dirigentes, funcionarios y ciudadanos en general, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de la democracia.
- Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad económica, social y política del país.

Art. 4.- La designación del directorio, cambios de directorio, cambios de domicilio; así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta corporación serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para su registro conforme lo establece el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 5.- La Corporación “Centro de Estudios para la Democracia CED” se constituye con los miembros fundadores que suscriben el acta constitutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de febrero del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 037

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante de la Misión Cristiana “VIDA ABUNDANTE” con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937,

publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante oficio N° 053-AJU/ptp de 23 de enero del 2008, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Misión Cristiana “VIDA ABUNDANTE”, por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado se enmarca en lo que dispone la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos y que además cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 610 de 17 de septiembre del 2007, dictado por el Presidente Constitucional de la República que dispone que las organizaciones sujetas a leyes especiales se sujetarán a los requisitos para la aprobación de las fundaciones y corporaciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Misión Cristiana “VIDA ABUNDANTE” con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el representante de la Misión Cristiana “VIDA ABUNDANTE” ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la Misión Cristiana “VIDA ABUNDANTE”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la directiva y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 19 de mayo del 2007.

ARTICULO SEXTO.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

ARTICULO SEPTIMO.- La iglesia no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de estos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de febrero del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 038

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID", con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a favor de la organización que representa;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Memorando N° 052-AJU/JL de 23 de enero del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID", por considerar que se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de

religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Sr. Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID", con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el representante de la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID" ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad y los derechos de los demás.

ARTICULO QUINTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente de la Iglesia Evangélica "SALMOS DE DAVID", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la directiva y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO SEXTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que han suscrito el acta constitutiva de la organización, celebrada el 17 de junio del 2007.

ARTICULO SEPTIMO.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

ARTICULO OCTAVO.- La iglesia no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de estos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

ARTICULO NOVENO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los

artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO DECIMO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de febrero del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0333

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de noviembre del 2007, con trámite No. 8067-MIES-E, la directiva provisional del Comité Promejoras del Barrio "Luz del Valle", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 408-DAL-OS-LAR-2007 de 28 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras del Barrio "Luz del Valle", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Luz del Valle", con domicilio en la parroquia Pintag, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0334

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de enero del 2007, con trámite No. 3428-E, la directiva provisional del Comité de Afiliados al Seguro Social Campesino "Piedra de Vapor", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 268-DAL-OS-JVG-07 de 26 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité de Afiliados al Seguro Social Campesino "Piedra de Vapor", con domicilio en recinto Piedra de Vapor, perteneciente al Puerto de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y su registro en este Ministerio dentro del mismo plazo.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; por lo que de existir motivos debidamente comprobados, esta Cartera de Estado se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus

actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0335

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n con trámite No. 2007-7765-MIES-E, el señor Byron Enrique Salvatierra, Presidente Provisional de la Fundación Ubeci, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 375-DAL-OS-FCH-2007 de 23 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ubeci, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL. Es fiel copia del original. Lo certifico, 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0337

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial del Cantón Santo Domingo de Los Colorados, con domicilio en el cantón Santo Domingo de Los Colorados, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 000476 de abril 6 de 1993;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0778 de 29 de agosto del 2007 la Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial, Santo Domingo de Los Colorados "UCOTRANS" reformó su estatuto social;

Que, mediante oficio s/n de fecha octubre 5 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 8 del referido mes y año, con trámite N° 2007-3560-MIES-E, la directiva de la Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial de Santo Domingo de Los Colorados, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, que se modifique por un error involuntario el Acuerdo Ministerial N° 0778 de agosto 29 del 2007, en la que se hace constar en la razón social como Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial de Santo Domingo de Los

Colorados "UCOTRANS", debiendo ser lo correcto Corporación de Organizaciones "UCOTRANS" (Unión de Comerciantes y Transportistas Beneficiarios del Antiguo Cementerio del Cantón Santo Domingo de Los Colorados);

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando N° 361-DAL-OS-JVG-2007 de 26 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial N° 0778 de agosto 29 del 2007, mediante el cual se reformó el estatuto de la Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial de Santo Domingo de Los Colorados "UCOTRANS", en la parte que hace referencia a la razón social, como a continuación se expresa:

Donde dice Corporación de Organizaciones Beneficiarias del Terminal Terrestre Interparroquial de Santo Domingo de Los Colorados "UCOTRANS", debe decir Corporación de Organizaciones "UCOTRANS" (Unión de Comerciantes y Transportistas Beneficiarios del Antiguo Cementerio del Cantón Santo Domingo de Los Colorados).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Gobierno del Ecuador, en adelante y para efectos del presente instrumento "el Gobierno", por medio de la señora María Isabel Salvador Crespo, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador; y por otra, el señor Helmut W. Rauch, en su calidad de representante en el Ecuador del Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.- Ecuador y los demás países de Latinoamérica se encuentran expuestos de manera constante a diversas clases de calamidades de origen natural o humano. Para evitar o mitigar los efectos negativos en los grupos humanos más vulnerables, es necesario que el Estado Ecuatoriano, la sociedad civil y la cooperación internacional, movilicen recursos financieros y no financieros de manera articulada capaz de que se pueda disponer de un mecanismo de respuesta inmediata a cualquier tipo de emergencias.
- 2.- El Gobierno del Ecuador y el PMA celebraron un Acuerdo Básico y un Alcance al mismo, suscritos el 21 de agosto de 1969 y 3 de septiembre de 1998, respectivamente, para concertar armónicamente las relaciones de cooperación recíproca.
- 3.- El 9 de abril del 2002 se suscribió el "Convenio de Cooperación para la Asistencia Alimentaria en las Contingencias", entre el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Nacional de Defensa Civil y el Programa Mundial de Alimentos. El PMA y las instituciones mencionadas coinciden que los objetivos de este convenio se han cumplido con acierto y oportunidad y además se constituyó el "Fondo de Contingencia Alimentaria".
- 4.- El PMA tiene, entre otras, como prioridad estratégica: salvar vidas en situaciones de emergencias y proteger los medios de subsistencia en situaciones de crisis. A partir del año 2006, la oficina del PMA en el Ecuador forma parte de una estrategia regional para implementar la Red de Respuesta de Emergencia para América Latina y el Caribe (LACERN).
- 5.- El Gobierno del Ecuador cuenta con la Dirección Nacional de Defensa Civil que, conforme a la ley de Seguridad Nacional, es la entidad coordinadora de las emergencias nacionales y la responsable de ofrecer respuestas inmediatas a situaciones de emergencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

Por intermedio del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para atender con asistencia alimentaria y no alimentaria, eficiente y oportunamente, las emergencias naturales o antrópicas, que se produzcan en el Ecuador y en cualquier otro país de Latinoamérica, para salvar vidas, prevenir el deterioro nutricional y de salud con atención especial a mujeres, niños y otros grupos vulnerables de las poblaciones afectadas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION PARA LA
ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LAS
EMERGENCIAS**

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

- a) Poner a disposición del Gobierno del Ecuador su experiencia técnica institucional en todas las fases de atención en emergencias, para fortalecer la capacidad de las entidades participantes en operaciones de este tipo, con el fin de que las familias más afectadas sean atendidas;
- b) Brindar asistencia técnica a la Dirección Nacional de Defensa Civil en la elaboración de Planes de Contingencia para la asistencia alimentaria en las emergencias;
- c) Mantener y poner a disposición del Gobierno Nacional raciones alimenticias para emergencias adquiridas por el PMA ya sea con recursos propios o de terceras instituciones que mantienen convenios con el PMA;
- d) A pedido de las Autoridades del Gobierno del Ecuador, administrar los fondos del Estado bajo las normas y procedimientos del PMA para el Fondo de Contingencia Alimentaria.

Para el manejo del o los fondos de Contingencia Alimentaria; delegados de la Dirección Nacional de Defensa Civil, del INECI, del Ministerio de Coordinación de la Política, Seguridad Interna y Externa, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Ministerio de Inclusión Económica y Social y del PMA (miembros permanentes), junto con delegados de las instituciones que destinen recursos para el fondo, se constituirán en un Comité de Contingencias cuya función será velar que los recursos para las emergencias estén destinados a los más afectados, en el momento oportuno y de manera eficiente y transparente;

- e) Coordinar con la Dirección Nacional de Defensa Civil y otras entidades gubernamentales, los servicios logísticos de adquisición, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos y bienes no alimentarios hasta los destinos identificados en las evaluaciones de las emergencias;
- f) Poner a disposición del Gobierno del Ecuador, por intermedio del presente Convenio, las instalaciones, infraestructura y equipos del Centro Logístico de Asistencia Humanitaria (CELAH) del PMA, para el almacenamiento y despliegue rápido de bienes alimentarios y no alimentarios, destinados a las emergencias en el Ecuador y otros países latinoamericanos;
- g) En el CELAH, poner en funcionamiento un centro de capacitación y entrenamiento para todas las etapas del sistema logístico (almacenamiento, distribución y transporte), en sistemas de evaluación de necesidades alimentarias en emergencias, monitoreo y evaluación y, otros temas relacionados;
- h) En el CELAH, establecer un centro de comunicaciones para las emergencias, utilizando las redes de comunicaciones del PMA;
- i) El PMA conjuntamente con representantes de la Dirección Nacional de Defensa Civil, del INECI y del Ministerio de Coordinación de la Política, Seguridad Interna y Externa y, con los coordinadores de los programas de alimentación social del Gobierno

(Aliméntate Ecuador - AE, Programa Aliméntate Ecuador - PAE, Programa de Alimentación y Nutrición -PANN 2000), elaborarán semestralmente un Plan de Capacitación y Transferencias de Conocimientos en el que constarán los eventos a realizarse, número de participantes y otros aspectos relacionados. Este plan será puesto en conocimiento de otras entidades del Estado Ecuatoriano vinculadas con la intervención en emergencias, para lograr su participación;

- j) En los casos necesarios y en calidad de préstamo y/o donación, poner a disposición del Fondo de Contingencia Alimentaria, bienes alimentarios y no alimentarios del LACERN y de cualquier bien ingresado temporalmente al país destinado a las emergencias alimentarias; y,
- k) Proponer al Gobierno del Ecuador protocolos, normas y reglamentos para sus operaciones.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES POR INTERMEDIO DEL INECI

- a) Gestionar y canalizar la ayuda externa para el logro de los objetivos consignados en el presente Convenio;
- b) Para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula tercera, literal c) de este convenio, celebrar con los adherentes y colaboradores internacionales los instrumentos necesarios para formalizar su asistencia técnica y los aportes en bienes y recursos financieros para atender las emergencias alimentarias;
- c) Obtener de los países amigos la autorización respectiva para cruzar su territorio en naves ecuatorianas para atender las emergencias por catástrofes ocurridas fuera del Ecuador;
- d) Para el caso de emergencias en otros países latinoamericanos, solicitar la asistencia del PMA para movilizar los productos de la asistencia desde el Ecuador, así como para realizar las demás actividades propias de este tipo de operaciones; y,
- e) Coordinar la ayuda humanitaria internacional para afrontar las situaciones de emergencia, tanto producidas en el país como las sufridas por otras naciones latinoamericanas, en un gesto de solidaridad que enaltece al Estado Ecuatoriano.

CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONVENIO

El carácter permanente del riesgo de catástrofes en el Ecuador y de otros países de la región, determina que el presente Convenio tenga una duración de cuatro años, renovables de mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

- a) El presente Convenio está amparado por los instrumentos principales suscritos entre el Gobierno del Ecuador y el PMA: el Acuerdo Básico y un Alcance al mismo, suscritos el 21 de agosto de 1969 y 3 de septiembre de 1998, respectivamente, para concertar armónicamente las relaciones de cooperación recíproca. De tal manera que en los procedimientos para atender las situaciones de emergencias, las partes

observarán lo dispuesto en estos instrumentos internacionales; y,

- b) El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas al PMA, a sus propiedades, fondos, valores y a sus funcionarios y consultores.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIONES, TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción. Cualquier modificación o terminación anticipada de este convenio, se realizará de mutuo acuerdo según el procedimiento establecido en el artículo VII del Acuerdo Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto de 1969, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 1998.

CLAUSULA OCTAVA: INMUNIDAD DE JURISDICCION DEL PMA

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio implicará que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones, renuncie o puedan renunciar a los privilegios o inmunidades de jurisdicción, de que gozan en todas las materias, o a la aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE APLICACION SUBSIDIARIA

Las partes acuerdan que cualquier situación no prevista en el presente convenio, las partes aplicarán el Acuerdo Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria de 21 de agosto de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 octubre de 1998.

En testimonio de lo cual, los infrascritos debidamente nombrados representantes del Gobierno del Ecuador y del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas respectivamente, suscriben en nombre de las Partes, el presente convenio, en la ciudad de Quito, al 14 de diciembre del 2007, en tres ejemplares de igual tenor.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

f.) Helmut W. Rauch, representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 15 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEG/SGO/EC-1219945-07

Modificación N° 2

CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO celebrado entre la República del Ecuador, en adelante denominada el "Beneficiario" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, denominado el "Banco".

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo Unico del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9635-EC, para un Proyecto de "Apoyo al Mejoramiento de la Competitividad", suscrito entre el Beneficiario y el Banco y que entró en vigencia el 31 de julio del 2006:

- 1 Se modifican los párrafos 2.04, 2.06 (en adelante enumerado como 2.05) y 2.08 (en adelante enumerado como 2.06) de la Sección II del Anexo Unico del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9635-EC, de la siguiente forma:

"Componente 2: Clima de Negocios"

- 2.04** El objetivo de este componente es contribuir a reducir los costos de transacción resultante del alto número de trámites burocráticos que se requieren para desaduanizar mercancías, proceso que afecta directamente la eficiencia y eficacia de las empresas nacionales. Las actividades y productos que se financiarán y obtendrán con este componente serán las siguientes: (i) Diagnóstico y diseño conceptual de sistema de gestión de riesgo, que tenga como objetivo agilizar los procesos llevados a cabo por la Aduana de Ecuador (CAE); y, (ii) Implementación del sistema de control posterior, que determine una metodología para el proceso de fiscalización aduanera.

Componente 3: Desarrollo Competitivo de las PYMES

- 2.05** El objetivo de este componente es contribuir a aumentar la competitividad de las MIPYMES ecuatorianas mediante el fortalecimiento de su capacidad de asociación, innovación, gestión empresarial y calidad. Con este propósito, este componente financiará servicios de consultoría para la realización de una propuesta de un modelo de coordinación institucional para el desarrollo competitivo de las MIPYMES.

Componente 4: Transparencia de la intermediación financiera

- 2.06** El objetivo de este componente es contribuir al proceso de divulgación de la información sobre tasas efectivas de intereses, carga financiera u otras medidas afines, por parte de la Superintendencia de Bancos (SDB) a las entidades que utilicen los servicios bancarios. Con este componente serán

financiados servicios de consultaría para tomar acciones complementarias de fortalecimiento de la Red de Seguridad Financiera (fondo de liquidez, seguro de depósitos, resolución bancaria, fortalecimiento del sistema de supervisión), en la línea de contribuir a la disminución de los riesgos del sistema financiero, a la facilitación de acceso a financiamiento y a la promoción del desarrollo competitivo nacional.”.

- 2 Se eliminan los párrafos 2.05 y 2.07 de la Sección II del Anexo Unico del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9635-EC.
- 3 Se modifica el párrafo 3.01 de la Sección III del Anexo Unico del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9635-EC, de la siguiente forma:

"3.01 El costo total estimado del Proyecto es el equivalente de US \$ 587.600 según el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO
(En dólares de los EE.UU.)

	COSTO TOTAL	BANCO	APOORTE LOCAL	
			EFFECTIVO	ESPECIE
COMPONENTE 1:	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ -	\$ -
COMPONENTE 2:	\$ 90.000	\$ 90.000	\$ -	\$ -
COMPONENTE 3:	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ -	\$ -
COMPONENTE 4:	\$ 175.000	\$ 175.000	\$ -	\$ -
SUBTOTAL COMPONENTES	\$ 435.000	\$ 435.000	\$ 87.600	\$ -
Administración	\$ 117.600	\$ 30.000	\$ -	\$ -
Subtotal	\$ 552.600	\$ 465.000	\$ 87.600	\$ -
Evaluación final y semestrales para desembolsos	\$ 28.500	\$ 28.500	\$ -	\$ -
Auditoría	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 587.600	\$ 500.000	\$ 87.600	\$ -
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	100%	85%	15%	0%

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9635-EC.

Este Convenio Modificatorio se suscribe en tres (3) ejemplares originales de igual tenor, en Quito, Ecuador, y en Washington, DC, Estados Unidos de América, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el representante autorizado del Banco.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores.

Fecha: 26 de diciembre del 2007.

Lugar: Quito, Ecuador.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

f.) Alicia S. Ritchie, Gerente General, Departamento de Países del Grupo Andino.

Fecha: 4 de enero del 2008.

Lugar: Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

CONSEJO NACIONAL PARA LA REACTIVACION DE LA PRODUCCION Y COMPETITIVIDAD (CNPC).

f.) Verónica Sión de Josse, Directora Ejecutiva.

Fecha: 14 de diciembre del 2007.

Lugar: Quito, Ecuador.
Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 15 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 036-DE-2007

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce a las y los ecuatorianos el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, es un organismo de derecho público, que tiene por finalidad construir políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género;

Que, el CONAMU reconoce a sus servidoras y servidores, entre otros los siguientes derechos: participación en eventos de capacitación académica, mejoramiento de experiencias o destrezas, basados en los principios de respeto, responsabilidad, razonabilidad, disciplina, colaboración, eficiencia y justicia;

Que, la Asociación de Empleados/as del Consejo Nacional de las Mujeres - ASECOM, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 00923 de 10 de junio del 2002, tiene como objetivo defender los derechos de las/los empleadas/os del CONAMU, el intercambio de conocimientos, incentivar la responsabilidad y eficiencia de l@s_soci@s, propiciar la capacitación personal, aportar al fortalecimiento y desarrollo institucional del CONAMU;

Que, mediante Resolución No. 670 de 16 de diciembre del 2003, se aprueba la entrega de un aporte económico anual para propender al fortalecimiento de la ASECOM, con enfoque de género a favor de sus asociadas/os;

Que, mediante Resolución No. 819-A de 7 de diciembre del 2006, se sustituye el Art. 2 de la Resolución No. 670, estableciéndose que el aporte del CONAMU, será invertido en actividades que estimulen la eficiencia y eficacia de sus servidoras/servidores;

Que, el CONAMU requiere contar con recursos humanos debidamente capacitados, comprometidos con la visión, misión y objetivos institucionales, con un alto grado de emotividad para el desempeño de sus funciones; y,

En ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 11 literal f) del Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 764 de 15 de enero del 2003,

Resuelve

Art. 1.- Establecer un aporte anual para propender al fortalecimiento de la ASECOM, mediante actividades de capacitación, formación, especialización, motivación, y otras que estimulen la eficiencia y efectividad del trabajo de sus asociados/as a favor de la institución.

Art. 2.- Entregar a la ASECOM un aporte anual de US \$ 8.000,00, que serán destinados al fortalecimiento organizacional.

Art. 3.- Quedan derogadas las resoluciones No. 670 de 16 de diciembre del 2003 y No. 819-A de 7 de diciembre del 2004.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva.

No. 1226-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ASOCIACION DE MUJERES 28 DE ENERO, domiciliada en el cantón Libertad, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres 28 de Enero**,

domiciliada en el cantón Libertad, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. En los artículos 3 y 40, sustitúyase: "Título XXIX" por "**Título XXX**".
2. En el artículo 6, literal b) al final agréguese lo siguiente: "**y ratificadas por la Asamblea General**" y al final del literal c) póngase: "**actuarán con voz pero sin voto**".
3. Suprímase el artículo 35.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres 28 de Enero**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 24 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1230-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden

disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación Ecuatoriana de Secretarías y Asistentes del Guayas - AESAG**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación Ecuatoriana de Secretarías y Asistentes del Guayas - AESAG**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. Al final del artículo 3, agréguese lo siguiente: "**La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socias ilimitada, pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la ley.**".
2. Agréguese un artículo a continuación del artículo 3 que diga lo siguiente: "**Art... La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas ni religiosos**".
3. Agréguese un literal adicional en el artículo 4 que diga lo siguiente: "**h.- Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a la mujer, tanto entre las socias como en la comunidad y velar por que las autoridades de la localidad las cumplan debidamente**".
4. En el artículo 5, agréguese un literal que diga: "**... Socias Fundadoras.- son aquellas mujeres que suscriben el acta constitutiva**" en el literal a) continuación de: "Directorio" póngase: "**y ratificadas por la Asamblea General de socias**".

5. En el artículo 36, literal b) sustitúyase: “quince” por “cinco” y además agréguese los siguientes: “c.- La decisión de las dos terceras partes de la socias en Asamblea General; y d.- Por disposición de la Ley. En caso de disolución de la organización sus bienes pasarán a otra organización de similares objetivos, lo que resolverá la última Asamblea General de socias, en caso de divergencias sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU”.

6. Suprímase el artículo 37.

7. A continuación del artículo 36, agréguese los siguientes literales: “Art... La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas -SRI- la información pertinente.”.

“Art...- Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”.

“Art...- La Asociación observará y registrará sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

“Art... El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU”.

Art... Una vez aprobado el presente estatuto el directorio de la Asociación en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias”.

8. Suprímase el artículo 38.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la Asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación Ecuatoriana de Secretarías Asistentes del Guayas, AESAG, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica,

control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 25 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 2008-02

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 8 literal d), manifiesta que son atribuciones del Consejo Nacional de Zonas Francas entre otras aprobar los reglamentos internos de cada zona franca presentados por las empresas administradoras, para su operación;

Que mediante sesión de Consejo de 1 de febrero se conoce el Informe Ejecutivo No. 01-08 de 02 de enero del 2008, y se establece que no existen objeciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 8 de la Ley de Zonas Francas y artículo No. 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento interno de operación modelo para las empresas administradoras de zonas francas.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet, Director Ejecutivo.

No. 0107

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformativa a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 196 del 23 de octubre del 2007, sustituyó el literal f) del artículo 44 por: el siguiente: "Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI- y/o por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ámbito de sus competencias.";

Que mediante Resolución No. 19-2007-R4 del 24 de octubre del 2007, Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana: "Acoge el planteamiento del señor Gerente General contenido en el oficio No. GG-4476. En consecuencia, se establece como documentos de acompañamiento a la declaración aduanera los documentos de control previo establecidos por el COMEXI y otros que sustenten el cumplimiento de las normas técnicas INEN. El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana recomienda que el sistema para el otorgamiento de las licencias de importación debe realizarse en forma electrónica, para lo que solicita la Gerencia General que efectúe la coordinación pertinente con el COMEXI, encaminada a determinar la manera de implementar dicho sistema";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que en el Título III del mencionado decreto ejecutivo, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de bienes que deben cumplir con normas técnicas ecuatorianas, Códigos de práctica, regulaciones, resoluciones y reglamentos técnicos de carácter obligatorio, disponiendo en su artículo 47 que: "De presentarse importaciones de mercadería por un valor superior a cinco mil dólares americanos que, estando sujeta al cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos técnicos, se realice al amparo de un Documento Unico de Importación, DUI, que no cuente con el "visto bueno" emitido por un banco corresponsal del Banco Central del Ecuador y sin el formulario INEN-1, previo a su nacionalización deberá ser analizada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN. Los costos y gastos que demanden estos análisis serán de cuenta del importador o consignatario de la mercancía;"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento citado, el Formulario INEN-1, así como el certificado de conformidad con la norma tendrá validez de un año y amparará todos los lotes de productos que se importen en ese periodo;

Que el Capítulo XI, Disposiciones Generales, artículo 387 del Decreto Ejecutivo No. 3497, determina: "Restitúyase en su totalidad la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1526, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de junio de 1998 que contiene el Reglamento de bienes que deben cumplir con Normas Técnicas Ecuatorianas códigos de práctica, regulaciones, resoluciones y reglamentos técnicos de carácter obligatorio y convalidase el Acuerdo Interministerial No. 02-428, publicado en el Registro Oficial No. 707 de 19 de noviembre de 2002";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02 428, publicado en el R. O. 707 del 19 de noviembre del 2002, se codifica la nómina de productos, con su respectiva clasificación arancelaria, cuya importación está sujeta al cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos técnicos vigentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 420, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del 2003, se expide corrección a la lista de productos, constantes el Acuerdo Interministerial No. 02 428 del 7 de noviembre del 2002; y,

En uso de las atribuciones determinadas en la letra ñ) artículo 111.- I Administrativas,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones que regulan la presentación del formulario emitido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), como documento de acompañamiento a la declaración aduanera.

Artículo 1.- En las importaciones de mercancías declaradas a régimen de consumo con un valor FOB superior a cinco mil dólares americanos que, están sujetas al cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Normalización, se deberá adjuntar a la declaración aduanera el Formulario INEN-1 o el certificado de conformidad con la norma emitidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por el país y debidamente respaldados por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, de ser el caso.

Artículo 2.- El Formulario INEN-1, así como el certificado de conformidad con la norma tendrán la validez de un año, contados a partir de la fecha de su emisión, y amparará todos los lotes de productos que se importen en ese período.

El Formulario INEN o el certificado de conformidad original deberán ser presentados en la primera importación; de efectuarse posteriormente importaciones se deberá adjuntar a la declaración aduanera copias notariadas del documento.

Artículo 3.- Se exime de la presentación del Formulario INEN únicamente a aquellas importaciones declaradas como donación, menajes de casa y/o equipo de trabajo, diplomáticos, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial, efectos personales de viajeros y envíos de socorro.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Para los casos de las declaraciones aduaneras presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, en que el valor FOB es superior a cinco mil dólares y no se ha presentado el formulario o certificado emitido por el INEN como documento de acompañamiento, el importador deberá solicitar al ente pertinente la respectiva certificación, previo a culminar con el trámite de nacionalización.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

19 de febrero del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. 21 de febrero del 2008. f.) Ilegible.

No. 088

Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando

Que, mediante Resolución No. 076 de 20 de diciembre del 2007, la Procuraduría General del Estado declaró de utilidad pública e interés social el inmueble denominada Tirrena, en construcción ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Agustín Franco de la parroquia Benalcázar, de este cantón, para destinarlo para uso de sus oficinas y dependencias, predio de propiedad de Valdivieso y Solines Cía. Ltda.;

Que, no obstante, contar con los informes técnicos, sobre características del inmueble y con el avalúo practicado por DINAC, se ha advertido la inconveniencia de adquirir un predio que no se encuentra concluido y ha sido proyectado para departamentos de vivienda, lo que ocasionaría una nueva planificación y aumento de su costo, como ha advertido la Contraloría General del Estado en su informe;

Que, es conveniente para la Procuraduría General del Estado desistir de la adquisición del predio mencionado; y,

Que, el propietario ha solicitado que se deje sin efecto la declaratoria de utilidad pública, para poder disponer libremente del predio,

Resuelve:

Revocar la Resolución No. 076 de 20 de diciembre del 2007 y, en consecuencia, dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública del edificio de propiedad de Valdivieso y Solines Cía. Ltda., ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Agustín Franco, parroquia Benalcázar de este cantón.

Notificar con la presente resolución al propietario del predio de Valdivieso y Solines Cía. Ltda.

La presente resolución entrará en vigencia de inmediato, sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero del 2008.

f.) Dr. José Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc. Procurador General del Estado.

N° 0242

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 256 de la Constitución Política de la República determina que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad y, que los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general;

Que entre los servicios que la Municipalidad cobra mediante tasas, según lo previsto en el artículo 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se encuentran los de carácter administrativo y otros de naturaleza semejante contemplados en el artículo 380 de la misma ley;

Que la tasa por servicios administrativos debe crearse a través de la facultad legislativa del Concejo Metropolitano, según los artículos 63 numeral 24, 123 y otros de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República, 8 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 62 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo VI, Título II del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipalidad.

Art. 1.- Añádase en el artículo III... (1) agregado después del artículo III.115 del Código Municipal, los siguientes numerales:

“23. Ploteo de cartografía full color elaborada por la DMPT (por cada ejemplar)

Descripción	Unidad	Valor dólares
Formato A0	Ejemplar	15,00
Formato A1	Ejemplar	10,00
Formato A2	Ejemplar	7,00
Formato A3	Ejemplar	5,00
Formato A4	Ejemplar	1,00

24. Ploteo de cartografía temático (líneas a color o blanco/negro) elaborada en la DMPT.

Descripción	Unidad	Valor dólares
Formato Extra A0	Ejemplar	15,500
Formato A0	Ejemplar	10,00
Formato A1	Ejemplar	5,00

Formato A2	Ejemplar	3,00
Formato A3	Ejemplar	2,00
Formato A4	Ejemplar	1,00

25. Reproducción de los Archivos Digitales (1)

Para archivos CAD (sean archivos Microstation o Autocad)

Descripción	Unidad	Valor dólares
Cartografía del DMQ o de Quito (Archivo Microstation o Autocad)	Cada Megabytes	2,50
Cartografía del DMQ o de Quito (Archivo Microstation o Autocad)	Cada Megabytes	4,00

Para archivos SIG (sean estos Arcview o SAVANE)

Descripción	Unidad	Valor dólares
Información temática con atributos	Cada Megabytes	2,00

26.- Datos Estadísticos (re) procesados en la DMPT

Descripción	Unidad	Valor dólares
Datos básicos (*)	Una hoja de datos	2,00
Datos complejos (**)	Una hoja de datos	5,00

1 El soporte lo proporcionará el solicitante.

(*) Dato básico, por ejemplo: Población, viviendas, superficie, densidad.

(**) Datos complejos: Se refieren a indicadores que requieren procesamientos estadísticos.”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de febrero del 2008.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de enero y 6 de febrero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 7 de febrero del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de febrero del 2008.- Quito, 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de febrero del 2008.

No. 0243

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2008- 051 de 18 de enero del 2008 de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.

Considerando

Que en base a lo dispuesto en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República, 12 y 13 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, el 31 de agosto del 2001 se suscribió un convenio, mediante el cual el Ministerio de Turismo transfirió a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito las competencias relacionadas con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante la Ley 97, publicada en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, se expide la Ley de Turismo, en la que se establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que es necesario crear la tasa municipal por servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de los servicios de información turística, acceso a internet, atención de quejas y reclamos del turista, servicios generales al turista a través del portal oficial turístico de la ciudad, apoyo para la realización de congresos y convenciones, a través del respectivo buró, etc.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana que incorpora dos capítulos, en el Título II, referente “A LAS TASAS”, del Libro Tercero del Código Municipal.

Art. 1.- Al final del Capítulo XI “De las Tasas por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo”, Título II, Libro Tercero del Código Municipal inclúyanse dos capítulos con el siguiente texto:

“CAPITULO ...

TASA MUNICIPAL POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURISTICOS EN LA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. ... (1).- Objeto del capítulo.- En el presente capítulo se establece la tasa municipal por servicios y facilidades turísticas que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, así como el procedimiento para la recaudación de dicha tasa, que en adelante se citará simplemente como “la tasa”:

Art. ... (2).- Compatibilidad con otras imposiciones.- El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Información Turística, a través de sus oficinas y puntos de información;
- b) Acceso a Internet gratuito, obtención de mapas, rutas y folletos turísticos en las oficinas, y en los puntos de información turística;
- c) Atención de quejas y reclamos del turista así como recepción y tramitación de denuncias relacionadas con la seguridad turística;
- d) Servicios generales al turista a través del Portal Oficial Turístico de la ciudad de Quito, que incluye información útil sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapa interactivo, mini sitios de temporada con promociones temporales, planificador de viajes y links con páginas web relacionadas; y,
- e) Apoyo para la realización de congresos y convenciones, a través del buró de convenciones y eventos de la ciudad.

El tributo se causará en razón del número de pernотaciones, contadas por número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el usuario en los siguientes tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento:

A.1.- Hoteles de cinco estrellas doradas o lujo y Hoteles de cuatro estrellas doradas o primera categoría; y,

B.1.- Hoteles residencia de cuatro estrellas doradas o primera categoría;

B.2.- Hotel apartamento de cuatro estrellas doradas o primera categoría;

B.3.- Hostal de tres estrellas plateadas o primera categoría;

B.4.- Hostal residencia de tres estrellas plateadas o primera categoría; y,

B.5.- Hosterías de tres estrellas plateadas o primera categoría; todos situados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para los efectos de esta ordenanza, se consideran todos los tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento mencionados que tengan tal calificación y categorización según el Registro de Turismo. En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se clasifican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los equivalentes a tipos y subtipos señalados en esta ordenanza que considera la actual tipología técnica emitida por el Organó rector del Turismo.

Se entiende por pernотación cada noche que una habitación sea ocupada en el establecimiento. Se considerará que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento, al menos por una noche (una pernотación), desde el registro de ingreso del usuario, aun cuando se hubiese registrado la salida del usuario en el mismo día.

Art. ... (4).- Exigibilidad.- La tasa se devenga con cada pernотación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) que establece el hecho generador de esta ordenanza, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente.

No se genera la tasa en el caso de alojamiento de cortesía o por concesión de gratuidades.

Art. ... (5).- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta ordenanza que los instituye, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo.

Art. ... (6).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas:

- a) En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso

del artículo (3) "Hecho Generador" de esta ordenanza; y,

- b) En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta ordenanza, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.

Art. ... (7).- Cuota.- Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernотaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

- | | | |
|------|---------------------------------------|------------------------|
| a.1. | Establecimientos de lujo | USD/pernотación = 2,00 |
| a.2. | Establecimientos de primera categoría | USD/pernотación = 1,00 |

Art. ... (8).- Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.- Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.

Tratándose de una tasa municipal, el agente de percepción del tributo no aplicará el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa de alojamiento a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior habrá de cumplirse hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente serán descontados del valor recaudado.

Art. ... (9).- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados en la

cuenta del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Corporación Metropolitana de Turismo emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Art. ... (10).- Declaración, información y control.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, deberán remitir, al administrador del tributo, en medio magnético y en formulario, que deberá ser sellado por la corporación, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la Corporación, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Corporación Metropolitana de Turismo para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Art. ... (11).- Destino de la recaudación.- Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa ingresarán al Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (12).- Contraparte municipal.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito coadyuvará para el financiamiento de las actividades de promoción y desarrollo turístico, a través de la determinación de un monto destinado para tal efecto en el presupuesto anual o por medio de los trabajos de recuperación de los sitios turísticos de la ciudad, o de la instalación de oficinas de información turística o de centros de interpretación de los atractivos del Distrito Metropolitano. Ello constituirá la contraparte municipal de los recursos provenientes de ésta tasa.

CAPITULO ...

FONDO DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. ... (1).- Para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Municipalidad, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, constituirá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en el que conste como constituyente y beneficiario del mismo, la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito.

Art. ... (2).- Este patrimonio autónomo estará gobernado por el Directorio de la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, dentro del marco previsto en el contrato

de fideicomiso correspondiente. Las tareas operativas y de apoyo estarán a cargo de la planta administrativa de la Corporación Metropolitana de Turismo, a excepción de aquellas a cargo de la Fiduciaria, según el contrato de fideicomiso correspondiente.

Art. ...(3).- El patrimonio autónomo contará con los siguientes ingresos:

- a) La tasa municipal por servicios y facilidades turísticas en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, establecida en esta Ordenanza;
- b) Los recursos que sean transferidos por la Municipalidad con cargo a su presupuesto, por concepto de contraparte municipal de la tasa de facilidades turísticas;
- c) Los fondos provenientes de gobiernos de países amigos, de organismos internacionales o cualquier otra donación que se efectúe para el patrimonio autónomo;
- d) Los valores que se recauden por legados y donaciones de sociedades y personas naturales o jurídicas;
- e) Los valores que consten en el presupuesto de la Corporación Metropolitana de Turismo para el financiamiento de proyectos de promoción turística; y,
- f) Los demás que se encuentren previstos en otras normas jurídicas para ingresar en este Fondo.

Art. ...(4).- Destino de los recursos del Fondo.- Los recursos económicos provenientes de este fondo deberán financiar, exclusivamente, las actividades de promoción y desarrollo de productos turísticos para el Distrito Metropolitano de Quito, según los planes de mercadeo y desarrollo aprobados por la Corporación Metropolitana de Turismo. Los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 80% del total y para el desarrollo se destinará por lo menos el 20% del total de los recursos del fondo. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración del mismo fondo.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el de 24 enero del 2008.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 5 de julio del 2007 y 24 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 28 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito.- Quito, 28 de enero del 2008.

EJECUTESE

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de enero del 2007.

Quito, 28 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 25 de febrero del 2008.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, mediante Resolución de Concejo 1213 del 12 de diciembre del 2007, se aprueba en primera instancia la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos, así como reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Tena, para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas de la jurisdicción determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Tena.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando no posean de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) VALOR DE TERRENOS

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE TENA

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 6.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada

una de las áreas rurales, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1.247	1.084	937	860	714	559	439	224
SH 5.2	599	522	452	413	350	273	203	109
SH 6.3	358	312	270	248	206	160	126	64
SH 4.4	14.919	13.014	11.268	10.316	8.570	6.666	5.237	2.698

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos: Localización, forma, superficie; Topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte; Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; Calidad del Suelo: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS

1.00 A 0.94

- 5 INDICADORES
- 4 INDICADORES
- 3 INDICADORES
- 2 INDICADORES
- 1 INDICADOR
- 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

B) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA							
Columnas y Pilastras							
No Tiene	0,0000	Pisos		Tumbados		Sanitarios	
Hormigón Armado	2,6100	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Hierro	1,4120	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Madera Común	0,7020	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Baños	
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta		Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,3650	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
No tiene	0,0000	Duela	0,3980	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350	Tablon / Gress	1,4230	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Tabla	0,2650	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690	Azulejo	0,6490	Zinc	0,4220	Eléctricas	
Caña	0,1170	Interior		Polietileno		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		Alambre Exterior	0,5940
Entre Pisos		Madera Común	0,6590	Ruberoy		Tuberia Exterior	0,6250
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Empotradas	0,6460
Hormigón Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170		
Hierro	0,6330	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Paredes		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
Hormigón Armado	0,9314	Exterior		Aluminio	1,6620		
Madera Común	0,6730	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Caña	0,3600	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Fina	1,6650	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Ventanas			
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,4060	Madera Común	0,1690		
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Escalera		Escalera		Hierro	0,3050		
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Hormigón Simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Madera Común	0,0690	Mármol	0,1030	Caña	0,0000		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Madera Fina	0,4090		
Madera Fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210		
Cubierta		Grafiado	0,0000	Closets			
Hormigón Armado	1,8600	Champiado	0,0000	No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090	Escalera		Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540	No tiene	0,0000	Madera Fina	0,8820		
		Madera Común	0,3010	Aluminio	0,1920		
		Caña	0,0150				
		Madera Fina	0,1490				
		Arena-Cemento	0,0170				
		Mármol	0,1030				
		Marmetón	0,0601				
		Marmolina	0,0402				
		Baldosa Cemento	0,0310				
		Baldosa Cerámica	0,0623				
		Grafiado	0,0000				
		Champiado	0,0000				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94

7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0

23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0

77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el

señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 110 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del doce y veinte y dos de diciembre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y dos de diciembre del dos mil siete; las 15h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y dos de diciembre del dos mil siete. Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que

antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SARAGURO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Saraguro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los

Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	68.76	100.00	100.00	82.50	85.42	100.00	100.00	90.95
	DEFICIT	31.24	0.00	0.00	17.50	14.58	0.00	0.00	9.05
2	COBERTURA	53.96	100.00	100.00	72.00	72.37	74.37	85.26	79.71
	DEFICIT	46.04	0.00	0.00	28.00	27.63	25.63	14.74	20.29
3	COBERTURA	26.57	84.39	72.31	47.97	29.17	35.76	34.76	47.28
	DEFICIT	73.43	15.61	27.69	52.03	70.83	64.24	65.24	52.72
4	COBERTURA	6.01	39.83	22.80	20.67	4.63	5.59	6.53	15.15
	DEFICIT	93.99	60.17	77.20	79.33	95.37	94.41	93.47	84.85
Cobertura		38.83	81.05	73.78	55.79	47.90	53.93	56.64	58.27
Deficit		61.17	18.95	26.22	44.21	52.10	46.07	43.36	41.73

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas

urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE SARAGURO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 3/4	PRECIO 2	LIMITE 1/2	PRECIO 3	LIMITE 1/4	PRECIO 4	LIMITE INFERIOR	TOTAL PONDERACION	No. DE MANZANAS
1	9.500	87	9.273	79	9.047	72	8.820	66	8.593	109.16	12
2	8.592	60	8.192	53	7.792	47	7.391	41	6.991	152.36	19
3	6.990	36	6.256	30	5.522	24	4.787	19	4.053	130.53	24
4	4.052	15	3.384	12	2.716	9	2.047	6	1.379	77.58	27

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1. Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastré
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) **Valor de edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos,

paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SARAGURO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.2274	1.8326	0.6725	0.4958	0.5781	0.5142	0.5142	
Vigas y Cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Mad. fina	0.0000		
	0.0000	0.5928	1.3405	0.3830	0.1553	0,6170			
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	Mad. fina
	0.0000	0.4691	0.4661	0.1387	0.0434	0.2764	0.3456	0.2650	0.4220
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1.2352	0.8821	1.1544	0.4416	0.3974	0.3752	3.9215	1.5684	0.2767
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple	Caña	Mad. fina	
	0.0474	0.0458	0.0263	0.0242	0.0218	0.0292	0.0251	0.0890	
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	2.9806	2.2421	2.6383	1.0610	1.1745	0.2072			
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.2450	4.0398	1.6158	1.1108	1.1004	0.9091	0.7067	0.7321	0.5050
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf-	Pied-Ladr-	Champeado
	0.0000	1.5969	0.9985	0.5680	0.1420	1.6510	0.4846	1.4921	0.6340
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf-	Aluminio	Cem. Alisad.
	0.0000	0.7420	0.4640	0.2639	0.0635	2.1294	0.2258	2.1304	0.6951
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	Grafiado
	0.0000	0.0461	0.0237	0.0075	0.0023	0.0791	0.0279	0.0315	0.03531
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0.0000	1.3363	0.8016	0.6093	0.1064	0.4040	0.7503	1.0663	
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.4178	0.8587	0.7601	1.1919	0.4468	1.1206	1.2209	0.8968	0.1177
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0.0000	1.1136	0.4733	2.1486	0.7057	0.0698	1.0955		
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0.0000	0.7501	0.3777	0.8539	0.4849	0.1773			
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.6652	0.1773	0.5079	0.4868	0.7917			
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0.0000	0.2545	0.1061		0.2329				
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1360	0.1584	0.1584	0.2786				

Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.1947	0.2773	0.2458	0.3806	0.7612	1.1418	1.5224	1.9030
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	1.3716	0.4181	0.4310					
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera fina 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera fina 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de %, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%

Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

* Escribir artículo 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Saraguro, a los 21 días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango, Vicepresidente.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Saraguro en las sesiones ordinarias realizadas en los días 21 de diciembre del año 2007; y, 27 de diciembre del año 2007.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SARAGURO.- A los 28 días del mes de diciembre del año 2007, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON SARAGURO.- A los 28 días del mes de diciembre del año 2007; a las 17 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del cantón Saraguro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del Gobierno Municipal de Saraguro, el 28 de diciembre del año 2007.- Certifico.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

R. del E.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

DEMANDADOS: Herederos del señor José Orfilio Granda Reyes.

ACTORES: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.

DEMANDA: En juicio especial (expropiación) N° 194-2007.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.- Es el caso señor Juez que el Gobierno Municipal La Joya de los Sachas ante el pedido realizado por parte de los ciudadanos que habitan en el barrio Libertad de esta ciudad, que se le asigne un predio donde funcione una casa comunal, luego de la verificación realizada por parte de la Dirección de Planificación y contando con los informes correspondientes de Avalúos y Catastros singularizando el predio, la Dirección Financiera de la existencia de recursos necesarios y el informe favorable del Departamento Jurídico, el Consejo Municipal en sesión realizada el 16 de abril del 2007 por unanimidad resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata el inmueble signado con el N° 06, manzana 07, sector 01, casco antiguo, barrio Libertad, parroquia y cantón Joya de los Sachas, cuyos linderos y dimensiones constan en el certificado del Registro de la Propiedad, tiene una superficie total de 209,52 metros cuadrados, cuyo avalúo comercial está en US D 2.423,42, terreno que perteneció a quien en vida se llamó José Orfilio Granda Rey.- La demanda amparan en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad en sentencia determinar el valor a cancelar y ratificar la expropiación resuelta por el Concejo del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, con relación a la declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata del inmueble antes descrito.- Acogiendo lo que dispone el Art. 252 sírvase nombrar el perito para que realice el avalúo del inmueble.- La cuantía es indeterminada.- Bajo juramento manifestamos que desconocemos el paradero de los herederos del difunto José Orfilio Granda Rey por lo que como dispone los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil citar por la prensa y por publicación en el Registro Oficial.-
PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- La Joya de los Sachas, a 25 de octubre del 2007; las 16h17.- **VISTOS.-** La demanda presentada por los doctores Teodoro Bernardino Bermeo Vélez y Jesús Amable Martínez Villamarín en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente es clara, completa y reúne los demás requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta al trámite sumario, el Juzgado nombra como perito

para el avalúo del inmueble expropiado, al señor José Alamiro Freire Salavarría pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días el perito se posesionará en el término de 24 horas y su informe presentará en el término de 15 días.- Por cuanto el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en US D 2.423,42, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad del Coca.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- A los herederos de quien en vida fue señor José Orfilio Granda Rey, cíteseles por la prensa en el periódico "LA HORA" que se edita en la ciudad de Quito de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil y publíquese en el Registro Oficial; esto, por cuanto que los actores bajo juramento manifiestan desconocer el paradero de los herederos, a efecto de que concurren a hacer uso de sus derechos.- Inscribise al demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas, notificándole a dicho funcionario para que tome nota en sus libros.- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 09 y la autorización dada al Dr. Jesús Martínez Villamaría.- Actúe la Secretaria, encargada.- f.) Dr. Jaime Espín Fernández, Juez de lo Civil de La Joya de los Sachas.- La Joya de los Sachas, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. Mercedes Zapata Yáñez, Secretaria, encargada.

(Ira. publicación)
R. del E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
CHIMBORAZO**

CITACION JUDICIAL

A: Herederos de la fallecida señora María Vulpis, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue en su contra Lcdo. Oswaldo Estrada y Diego Verdezoto contra Delia María Alarcón Ramos signado con el Nro. 28/2004, cuyo extracto de demanda y providencias recaídas son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: Oswaldo Estrada y Dr. Diego Verdezoto.

DEMANDADOS: Delia María Alarcón Ramos y herederos de la fallecida señora María Vulpis.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: \$ 34.000.

JUEZ: Dr. Carlos Verdezoto.

SECRETARIO: Jorge Samaniego.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, mayo 10 del 2004; las 14h30.- **VISTOS:** La demanda de expropiación presentada por los señores: Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés y Dr. Remigio Verdezoto Hinojosa en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de este cantón Guano por reunir los requisitos legales se califica de clara y precisa; en consecuencia se acepta a trámite previsto por la ley.- De conformidad con el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil procédase al avalúo del predio a expropiarse, situado en la parroquia San Vicente. Lote B de propiedad de Delia María Alarcón Ramos, con un área aproximada de veintiocho mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Propiedad de: Rosa y Rodrigo Alarcón Torres; Enrique y Rodrigo Mancheno Alarcón y señora Martha Bravo de Mancheno, con una extensión aproximada de doscientos setenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros, más o menos; Sur: lote C de propiedad de Enrique Alarcón Ramos, con una extensión aproximada de ciento ochenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, más o menos; Este: Propiedad La Alcantarilla, con una extensión aproximada de ciento treinta y seis metros con cuarenta centímetros; más o menos; Oeste: camino público, con una extensión aproximada de ciento diez metros con diecisiete centímetros. Predio destinado a la construcción de la Escuela de Capacitación y Formación de Tropa de la Policía Nacional.- Para la diligencia en mención, el suscrito Juez de conformidad con el Art. 256 del Código de Procedimiento Civil nombra de perito al Ing. Agr. Ernesto Pontón Veloz, sin embargo las partes podrán de mutuo acuerdo designar perito o elegir más de un perito. El o los peritos serán posesionados en el momento de iniciar la diligencia de inspección al predio materia de la presente litis que tendrá lugar el día viernes que contaremos 11 del mes de junio del presente año, a las 10h00, debiendo de presentar el informe dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de señalamiento de la diligencia.- Por haberse consignado a la orden de este Juzgado mediante cheque la cantidad de \$ 34.000,00 se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Deposítese el referido cheque en el Banco de Fomento, sucursal Riobamba en la cuenta de este Juzgado hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para la inscripción de la demanda.- Cítese a la demandada Delia María Alarcón Ramos en su domicilio ubicado en el inmueble N° 31-49 de la calle Inglaterra del Distrito Metropolitano de Quito. Mediante deprecatario librado en legal forma a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito.- Al señor Juez deprecado ofrezco reciprocidad en casos análogos.- Téngase en cuenta la cuantía, lugar señalado para recibir notificaciones y autorización concedida al abogado defensor (Procurador Síndico).

OTRA PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, septiembre 19 del 2006.- Las 15h00. **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, la reforma a la demanda se califica de clara, completa y se acepta a trámite.- Por el juramento rendido por los señores: Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de este Cantón Guano, cítese con la demanda, providencia recaída,

reforma y presente providencia a los herederos de la fallecida señora María Vulpis, mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba, y en el Registro Oficial, por disposición de los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil.- La demandada Delia María Alarcón Ramos por haber contraído nupcias matrimoniales en los Estados Unidos de Norteamérica con el señor Michael Vulpis, de acuerdo a la legislación norteamericana adoptó el apellido paterno del cónyuge perdiendo por lo tanto el apellido paterno y materno natural, pero en puro derecho corresponde a la misma persona.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal, dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de no hacerlo podrá ser declarado rebelde.

Guano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Jorge W. Samaniego Ch., Secretario.

**(1ra. publicación)
R del E.**

**JUZGADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

EXTRACTO

Citación Judicial para: Rosa María Maldonado.

Juicio: Muerte Presunta N° 930-2007-L CH.

Actor: José Francisco Muñoz Maldonado.

Demandada: Rosa María Maldonado.

Objeto: Declara la presunción de muerte por desaparecimiento, de la señora Rosa María Maldonado, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

Trámite: Especial.

Cuantía: Indeterminada.

Casillero judicial: N° 808 del Dr. Ricardo Montalvo.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 19 de octubre del 2007; las

09h13.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez suplente de esta Judicatura, mediante oficio N° 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por José Francisco Muñoz Maldonado es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente la admite a trámite especial.- Cítese a la desaparecida señora Rosa María Maldonado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial, señalado por el actor para sus notificaciones, así como el nombramiento y autorización dada a sus abogados defensores.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Previéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

**(2da. publicación)
CITACION JUDICIAL**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DEL CANTON PANGUA**

EXTRACTO

CAUSA: N° 126 - 2005.

ACTOR: Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez.

DEMANDADOS: Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi.

JUICIO: Ordinario.

OBJETO: Expropiación.

CUANTIA: \$ 383.36.

PROVIDENCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, a 19 de abril del año 2006; las 15h15.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez titular del despacho.- La demanda presentada por el Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación acompañada, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, circunstancia ante la que se la acepta a trámite señalado en

el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Cítese con la copia de la demanda y el auto de calificación a los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón, Aída María Falcón Tigse, María Angélica Guerrero Gurumendi y Rubén Acosta Rivera, en sus domicilios ubicados en el barrio Santa Rita, calle Rumichaca 224 y Cusubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, concediéndoles el término de 15 días a partir de la citación a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio; para la práctica de la citación a los demandados se enviará atento deprecatorio ofreciendo reciprocidad en casos análogos a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, practicada la diligencia vuelvan los autos para anexarlos al expediente.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Fanny Fabiola Falcón Tigse, Edgar Rómulo Falcón Pacheco, Pablo Germánico Falcón Tigse, Carmen Elena León Zambrano, y a toda persona que se crea con derecho sobre el inmueble que se demanda la expropiación se citará por intermedio de tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos, en el término de 20 días a partir de la última citación y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio.- Así como también se publicará las citaciones por tres ocasiones en el Registro Oficial, en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores han adjuntado a la demanda el cheque N° 015923 por la suma de \$ 383.36, valor catastrado en la Municipalidad de Pangua del bien inmueble que demandan la expropiación y por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno detallado en la demanda.- Que el señor actuario del despacho proceda al depósito del cheque consignado por los actores por la demanda de expropiación, en la cuenta que lleva esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal El Corazón número 25909003.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Pangua para lo que se notificará al funcionario de dicha dependencia.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como también la designación de Procurador Síndico Municipal de Pangua constante en autos en la persona del Dr. William Fernando Robles Bedón, la facultad concedida al mismo y el domicilio judicial señalado para recibir notificaciones posteriores.- Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a nombrar perito para el avalúo del predio materia de la demanda Que se incorpore al proceso la documentación adjunta a la acción.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- **JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.**- El Corazón a 3 de diciembre del año 2007; las 15h05.- **VISTOS:** Que se incorpore al proceso el escrito de fojas 97 de los autos presentado por los actores Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Ab. Washington Andachi Camacho, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Pangua.- En vista al juramento rendido por los actores expresando la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi, El juzgador con fundamento en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, dispone la citación por la prensa a

los referidos demandados mediante tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad, concediéndoles el término de veinte días a partir de la última citación a fin de que propongan las excepciones que se creyeren asistidos, contesten la demanda y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio, bajo prevenciones de ley. Citaciones que deberán efectuarse con el auto de calificación de la demandada de fecha 19 de abril del año 2006 a las 15h15 y que obra a fojas 46 vuelta y 47 de los autos y el presente auto.- Así como también cítese a los mencionados demandados en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo estipulado por el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Que el señor actuario del despacho confiera los extractos para las citaciones en la prensa y en el Registro Oficial a los demandados.- Téngase en cuenta el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Notifíquese y cúmplase.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- Sigue la certificación.

Lo que llevo a su conocimiento previéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de El Corazón lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.- Certifico.- El Corazón, a 3 de diciembre del año 2007.

f.) A. Horacio Jaramillo, Secretario.

(2da. publicación)
R. del E.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo con el juicio de expropiación propuesto por el Ing. Héctor Jácome Mantilla y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del cantón Rumiñahui.

ACTORES: Ing. Héctor Jácome y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del Municipio del cantón Rumiñahui.

DEMANDADAS: Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

DERECHO: Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

DOMICILIO LEGAL: Dr. Esteban Freires, Casilla N° 084.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 12 de abril del 2007.- Las 09h37. **VISTOS:** La demanda que antecede por ser clara, precisa y reunir los demás requisitos legales, se la acepta al

trámite respectivo en virtud de haberse acompañado la documentación requerida en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, del que se desprende la declaratoria de utilidad pública, la resolución de expropiación urgente del predio materia de la litis, consignado la cantidad de \$ 182.559,07 US, misma que se dispone se deposite en la cuenta especial de esta Judicatura en el Banco de Fomento, hasta que se fije la cantidad definitiva como precio de la expropiación. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del cuerpo legal invocado se autoriza la inmediata ocupación del inmueble materia de la expropiación de propiedad de la familia Sosa, ubicado en las calles Montúfar, Río Frío y García Moreno, parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con un área de 1.479,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones generales son los siguientes: NORTE: calle Montúfar en 25,27 m; SUR: calle García Moreno en 23,53 m; ESTE: calle Río frío en 60,34 m; OESTE: Propiedad particular en 58,54 m.- Los interesados en el termino de tres días de citados y notificados procedan a elegir el perito de mutuo acuerdo en caso contrario de acuerdo con el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil el suscrito procederá a nombrar un perito en la persona que se escoja.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, para lo cual, notifíquese al funcionario correspondiente, para que proceda a tomar nota en los libros de registro a su cargo. Téngase en cuenta la calidad que comparece el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla y la doctora Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del I. Municipio de Rumiñahui.- Agréguese la documentación que se adjunta. Cítese a los señores Jaime Marcelo Sosa Sosa y Teresa Dije Mendoza Mejía; Luz Amparo Sosa Cevallos; Carmen Alicia Sosa Cevallos; Rosario Selene Sosa Cevallos; Mario Gonzalo Sosa Ponce; Alex Mauricio Sosa Ponce; Augusta Stella Ponce de Sosa; Lucio Eduardo Sosa Hidalgo; Jorge Aníbal Sosa Hidalgo; Germán Augusto Sosa Hidalgo; Mónica Augusta Sosa Hidalgo; Lucía del Rosario Sosa Hidalgo y María Cristina Sosa Hidalgo, en el lugar que se indica; y a Iván Ernesto Sosa Ponce y Susana Patricia Sosa Hidalgo, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, con asiento en la ciudad de Quito.- Cítese por la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Antonio Sosa Avila y Julio César Sosa, igualmente, de conformidad con el Art. 784 ibídem publíquese en Registro Oficial.- Téngase en cuenta el domicilio señalado por los comparecientes, para sus notificaciones respectivas. Notifíquese.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL: Sangolquí, junio 6 del 2007.- Las nueve horas. **VISTOS:**- Por un error involuntario en la calificación de la demanda se ha omitido disponer la citación de Luz del Carmen Sosa Ponce, Ruth Yolanda Cevallos Miranda en consecuencia cíteseles en el lugar designado para el efecto; y, a Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo se les citará conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome debida nota de la, presente providencia.- Notifíquese. f.) Dr. Alfonso Iniguez Garica, (Juez).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial

en uno de los del lugar del juicio para posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Ilegible.

RAZON.- Es fiel copia del original.

Fecha: 16 de enero del 2008.

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE
LO CIVIL DE CHIMBORAZO**

CITACION JUDICIAL

A: La demandada o desaparecida Luz Marina Merino Cantos, se le hace conocer el juicio de muerte presunta, propuesto por Daniel Ureña Merino.

EXTRACTO

ACTOR: Daniel Ureña Merino.

DEMANDADA O DESAPARECIDA: Luz Marina Merino Cantos.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta.

TRAMITE: Especial.

CASILLERO JUDICIAL: Actor N° 270 Ab. Gustavo Morales M.

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL: Ab. Hugo Vicente Brito.

PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Riobamba, 11 de diciembre del 2007; las 16h45.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede por el sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda presentada por el señor: Daniel Ureña Merino, es clara precisa completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la admite al trámite.- Cítese con el contenido de la demanda a la demandada señora: Luz Marina Merino Campos, mediante tres publicaciones, las mismas que se las hará en el Registro Oficial, así como también por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan y de mayor circulación en esta ciudad de Riobamba, de conformidad con lo que dispone la causal 2ª del artículo 67 del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cítese a uno de los señores agentes fiscales distritales de Chimborazo.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el actor señor: Daniel Ureña Merino, signado con el número 270 de sus defensores Cristina Silva y Gustavo Morales, así como la autorización a él conferida y agréguese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.- f.) Dr. Hugo Brito, Juez.- Es copia.- Lo certifico.- El Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Riobamba, 9 de enero del 2008; las 10h01.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, del estudio de las piezas procesales se desprende que los verdaderos

datos de la demandada son: Luz Marina Merino Cantos y no Luz Marina Merino Campos, como por un error se ha hecho constar en la providencia dictada con fecha 11 de diciembre del 2007.- Por lo expuesto que se cite a la demandada señora Luz Marina Merino Cantos, conforme se dispuso en la referida providencia, para cuyo efecto se insertará además esta providencia en las publicaciones a efectuarse.- Notifíquese.

Lo que comunico a Uds. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio, en la forma determinada por la ley.

f.) Guillermo Campos Vallejo Campos, El Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO 26 DE LO CIVIL DEL CANTON
NARANJITO**

EXTRACTO DE CITACION

A: Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano.

HAGO SABER: Que en esta Judicatura han presentado una demanda de expropiación por parte de los señores Máximo David Betancourt Valarezo, Alcalde y Ab. Washington Salinas Tomalá, Procurador Síndico del Municipio de Naranjito, en sus calidades de representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón Naranjito contra las señoritas Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano, correspondiéndole el No. 225/2007, cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente.

DEMANDA: Que el Municipio mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 2 de agosto del 2006, notificada el día 5 de agosto del 2007 a las demandadas en el propio inmueble, fijada en una de las paredes adjuntas al predio: Resolución declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Ilustre Municipalidad de Naranjito el inmueble afectado por el proyecto de construcción del Complejo Deportivo "Alfredo Valencia" del predio número catastral No. 01015907 dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Avda. Guayaquil, cuatro metros; por el Sur: Estero El Limón, con cuatro metros; por el Este: Solar Ocho, con seis metros; y, por el Oeste: Estero El Limón con seis metros con un área total de veinticuatro metros cuadrados.- Cuantía de \$ 736,85.- Que de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil se ordene la ocupación inmediata de la totalidad del predio.- Que bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio y residencia de las demandadas, que deben ser citadas por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Que se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta efectos. Que se publique en el Registro Oficial.- **PROVIDENCIA.**- Naranjito, 13 de diciembre del 2007.- Las 16h00.- Vistos: Por reunir los requisitos de ley calificarse a la demanda de clara y completa, aceptándose al trámite por vía especial.- Con el contenido córrase traslado a las demandas por el término de quince días.-

Por cuanto con juramento se afirman que es imposible determinar el domicilio o residencia de las demandadas señoras Mónica Parrales Lozano y Patricia Lozano, que se las citará por publicaciones en la prensa en tres fechas diferentes en un periódico que se edita en esta ciudad, periódico "Buenas Nuevas", así como también en el Registro Oficial. Una vez que transcurra el término para contestar la demanda se nombrará perito para avalúo del inmueble expropiado y se le concederá el término para que presente su informe.- Se ordena la ocupación inmediata del predio ubicado en esta ciudad dentro de los linderos y dimensiones antes indicado. Que se notifique al Registro de la Propiedad de Naranjito para que inscriba la demanda y este auto.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida por encontrarse la Secretaria titular del despacho encargada de la Secretaría del Juzgado 7° de lo Civil de Guayaquil, mediante acción de personal N° 492 de fecha que rige 13 de junio del 2001.- Juez de la causa: abogado Wilson Castillo Vernaza.

Por lo tanto cito a Ud.(s) previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en este cantón Naranjito con las prevenciones de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación serán consideradas rebeldes a petición de parte.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Naranjito, 18 de diciembre del 2007.

f.) Abgda. Daysi Naranjo A., Secretaria encargada, Juzgado 26 de lo Civil de Naranjito.

(2da. publicación)



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial